

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN APLICABLES A LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON ICONTAINERS SOLUTIONS S.L.

Nota importante: Estas condiciones recogen importantes términos y condiciones de contratación aplicables a todas las relaciones con iContainers Solutions S.L. en adelante "ICONTAINERS", algunas de las cuales regulan la responsabilidad de las partes contratantes y la responsabilidad limitada de ICONTAINERS. Es importante que las lea detenidamente y que resuelva cualquier duda sobre las mismas antes de contratar con ICONTAINERS. Si tiene usted dificultad para entender estas Condiciones Generales de Contratación, puede hacernos llegar cualquier duda que pueda tener antes de contratar con ICONTAINERS. Igualmente, las podrá descargar en un formato con mayor tamaño de letra en nuestra web www.icontainers.com/.

DEFINICIONES

Se entiende por:

- a) Transitario u Operador de Transporte a ICONTAINERS. Por lo general actúa en su calidad de Transitario, Operador de Transporte o de Operador Logístico y organiza el transporte. Para ejecutar el transporte utiliza todo tipo de medios de transporte y subagentes, los cuales pueden estar utilizados en nombre y representación del Cliente.
- b) "Expedidor", la persona que, por si mismo o a través de su representante, concierta el contrato de expedición.
- c) "Destinatario", la persona autorizada para recibir las mercancías, por si mismo o a través de su representante.
- d) Se entenderá por Cliente aquella parte que haya contratado los servicios de ICONTAINERS, así como a quien se dirija el presupuesto, cotización, booking, correspondencia, e-mails, el embarcador, cargador, remitente, receptor, destinatario o cualquiera de los intermediarios, agentes o dependientes de estos. El Cliente es el responsable del pago íntegro de los servicios prestados por ICONTAINERS.
- e) "Mercancías", son los artículos objeto del transporte.
- f) "Transportista", el porteador material, cualquiera que sea el medio de transporte.
- g) "Legislación aplicable", Convenios Internacionales, Leyes, Reglamentos o normativa de cualquier rango, vigentes y que resulten de aplicación al medio de transporte de que se trate. En especial, Hague Rules/Hague-Visby Rules, para el transporte marítimo; Convenio de Varsovia/Protocolo Haya, para el transporte Aéreo; Convenio CMR y legislación nacional, para el transporte terrestre por carretera; y CIM, para el transporte por Ferrocarril.

Cláusula 1. BASES DEL CONTRATO

Todos los servicios prestados por ICONTAINERS serán regulados por estas condiciones generales de contratación (y en su caso por las cláusulas del conocimiento de embarque de ICONTAINERS o cualquier otro documento de transporte usado en dichos servicios), las cuales son plenamente aceptadas en el momento de ordenar el servicio por el embarcador. Al contratar con ICONTAINERS el Cliente acepta que estas condiciones generales de contratación se apliquen a cualquier petición de prestación de servicio transmitida ya sea verbalmente, por télex/fax, correo electrónico u otro medio, incluso aún cuando no se haga ninguna referencia específica a estas condiciones generales de contratación. Las limitaciones de responsabilidad legal definidas en las estipulaciones de estas condiciones generales de contratación se aplicarán asimismo a toda reclamación, ya sea civil, mercantil, penal, judicial, extra-judicial, contractual, extra-contractual o de cualquier otra índole. El Cliente se compromete asimismo a comunicar a los terceros que pudieran haber contratado con él la existencia, vigencia, validez y aceptación de las presentes condiciones.

En caso de no aceptación de estas condiciones, el Cliente deberá manifestar la misma de forma expresa, escrita e indubitada a ICONTAINERS de forma inmediata tras la primera recepción o aviso de incorporación de las mismas. Pasados siete días tras su recepción o anuncio de incorporación o tras la petición del servicio a ICONTAINERS por parte del Cliente se considerarán válidamente incorporadas.

Cláusula 2. DOCUMENTACIÓN DE TRANSPORTE

El transporte contratado quedará amparado por una carta de porte, conocimiento de embarque, albarán, etc. emitido por ICONTAINERS o sus agentes, que será conforme y se ajustará a las normas nacionales y convenios internacionales aplicables, y cuyas cláusulas serán de aplicación entre ICONTAINERS y el Cliente. Si existiera alguna discrepancia entre dichos documentos y estas Condiciones Generales de Contratación o si existiera algún vacío, tendrá primacía, por este orden: en primer lugar el conocimiento de embarque de ICONTAINERS y/o el de FIATA MULTIMODAL BL; en segundo lugar, las presentes Condiciones Generales de Contratación; y en tercer lugar, cualquier otro documento de transporte en su caso usado.

Cláusula 3. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y EMBALAJE

El Cliente garantiza a ICONTAINERS la exactitud de la declaración de las mercancías en lo que respecta a sus características, descripción, marcas, números, cantidad, peso y volumen respondiendo el Cliente de las pérdidas, daños, averías y/o penalidades que pueda originar a terceros la inexactitud de los datos mencionados, así como las derivadas de embalaje inadecuado, defectuoso, o mal empleado que cause daño o perjuicio a las mercancías o a los equipos de manipulación o medios de transporte, aún cuando tales inexactitudes o deficiencias aparezcan en operaciones no ejecutadas directamente por ICONTAINERS, a quien el Cliente indemnizará además de los gastos complementarios que por tales causas le ocasionen. El Cliente manifiesta de forma expresa que el embalaje facilitado es el adecuado para soportar el servicio contratado. A menos que el Cliente facilite instrucciones expresas a ICONTAINERS, no se llevará a cabo ninguna acción especial sobre el embalaje, cuya responsabilidad recae totalmente en el Cliente.

El Cliente estará obligado a informar a ICONTAINERS sobre el carácter peligroso de las mercancías que le entregue para su transporte, almacenaje o manipulación, y además sobre las precauciones excepcionales que, en su caso, deban adoptarse. Deberá el Cliente en todo caso entregar de forma previa a ICONTAINERS la ficha de seguridad de la mercancía.

En caso de omisión o insuficiente información, responderá el Cliente de los perjuicios ocasionados, teniendo ICONTAINERS derecho a reintegrarse de los gastos que por tal motivo se le causen y quedando exenta de cualquier responsabilidad si las mercancías tuvieran que ser descargadas, destruidas o neutralizadas, según las circunstancias y sin que haya lugar a indemnización al Cliente.

Cláusula 4. RESPONSABILIDAD LEGAL

El Cliente acepta que ICONTAINERS ejecute el contrato y demás instrucciones y que organice el transporte, manipulación, acarreo y almacenaje de la carga confiada, a su discreción, a menos que el Cliente emita instrucciones específicas con antelación suficiente, y que lo haga de forma expresa, por cualquiera de los medios anteriormente mencionados.

Como Transitario, Comisionista de Transporte u Operador Logístico, ICONTAINERS será responsable de la organización del transporte y responderá por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en los casos y circunstancias previstas en la legislación nacional y en los Convenios Internacionales aplicables, y siempre bajo las mismas circunstancias y ocupando la misma posición que si se tratase del transportista efectivo.

Como almacenista y depositario, ICONTAINERS será responsable únicamente de los daños a la mercancía que se produzcan como consecuencia de un incumplimiento de sus obligaciones contractuales en los casos y circunstancias previstas en las normas aplicables. Su responsabilidad comenzará en el momento en que la mercancía sea entregada a los empleados de ICONTAINERS, y terminará en el momento en que ésta abandone sus almacenes para su transporte.

Como despachante de aduanas, ICONTAINERS responderá únicamente del perjuicio causado por su propia culpa o negligencia, pero no responderá en ningún caso en supuestos en los que haya seguido las instrucciones del Cliente. Del mismo modo, el Cliente acepta que él es el obligado tributario y que ICONTAINERS únicamente actúa siguiendo sus instrucciones.

Su responsabilidad legal se define como sigue:

4.1. ICONTAINERS será responsable únicamente por los daños materiales causados a la mercancía, no alcanzando dicha responsabilidad en ningún caso a perjuicios consecuenciales, patrimoniales ni de lucro cesante.

4.2. Cualquier acción legal dirigida frente a empleados y/o dependientes de ICONTAINERS, ya sean fijos o temporales, solamente será posible dentro de los límites y en las circunstancias contempladas en las cláusulas 5ª y 6ª.

4.3. Dichos límites no podrán superarse ni siquiera en el caso de que se ejerciten acciones legales contra ICONTAINERS y sus empleados y/o dependientes, ya sean fijos o temporales, y ya se ejerciten dichas acciones conjunta o separadamente, entendiéndose el citado límite como un máximo conjunto para todos los involucrados.

4.4. ICONTAINERS responderá por la elección e instrucciones a los agentes subcontratados como transportistas, transitarios, operadores de almacén, etc., pero será liberado de cualquier responsabilidad si la elección del agente ha sido realizada siguiendo las instrucciones del Cliente, embarcador o cualquiera de los interesados en las mercancías, así como cuando las instrucciones hayan sido transmitidas a los agentes subcontratados de acuerdo con las órdenes recibidas del Cliente o embarcador. En este caso, ICONTAINERS puede renunciar a sus derechos en contra de los agentes subcontratados cediéndolos al Cliente/embarcador.

4.5. En todo caso, la responsabilidad de ICONTAINERS no podrá ser superior a la de aquéllos a quienes éste recurra para la ejecución de los servicios.

Cláusula 5. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

5.1. Siempre con el límite máximo del valor de las mercancías, ICONTAINERS responderá únicamente en los casos y conforme a los límites económicos que se detallan a continuación:

- Los Transportes Terrestres Nacionales de mercancía y cualquier otra actividad no mencionada en los siguientes párrafos (como, por ejemplo, la de almacenista o logística) estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre (LOTT) y Reglamentación que la desarrolle y la responsabilidad de ICONTAINERS ascenderá, en su caso y como máximo, a la cantidad de 4,5 Euros por kilogramo de peso bruto de las mercancías dañadas o perdidas.
- Los Transportes Terrestres Internacionales de mercancía estarán sujetos al Convenio relativo al Contrato de Transporte Internacional de Mercancía por Carretera (CMR), y la responsabilidad de ICONTAINERS ascenderá, en su caso y como máximo, a la cantidad de 8,33 DEG por kilogramo de peso bruto de las mercancías dañadas o perdidas.
- Los transportes internacionales de mercancía por vía marítima estarán sujetos al Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas en Materia de Conocimientos de Embarques - Reglas de la Haya-Visby, y la responsabilidad de ICONTAINERS ascenderá, en su caso y como máximo, a la cantidad de 666,67 DEG por bulto o a 2 DEG por kilogramo de peso bruto de las mercancías dañadas o perdidas.
- Los transportes internacionales de mercancía por vía aérea estarán sujetos al Convenio de Montreal y sus sucesivas modificaciones (conforme a los protocolos vigentes en España), y la responsabilidad de ICONTAINERS ascenderá, en su caso y como máximo, a la cantidad de 17 DEG por kilogramo de peso bruto de las mercancías dañadas o perdidas.

5.2. Los transportes nacionales de mercancía por vía aérea estarán sujetos a la ley española, y la responsabilidad de ICONTAINERS ascenderá como máximo a 17 DEG por kilogramos de peso bruto de las mercancías dañadas o perdidas.

5.3. ICONTAINERS sólo responderá del retraso en la entrega, en los casos en que así quede expresamente establecido en la normativa legal aplicable, en cuyo caso responderá en los términos que dichas normas determinen, sin que en ningún caso pueda exceder del equivalente a la retribución que debería pagarse en virtud del contrato celebrado con ICONTAINERS. En todo caso los plazos de entrega indicados al Cliente siempre se entenderán aproximados, y estarán sujetos a los avatares del medio de transporte empleado. En caso de que el Cliente desee que se le garantice la entrega de una mercancía en un plazo concreto deberá de ser expresamente indicado por éste al contratar el servicio de transporte y para que sea vinculante deberá ser aceptado de forma expresa y escrita por ICONTAINERS.

5.4. Cuando la responsabilidad derive de hechos o actos ocurridos durante la ejecución del transporte, si en ella hubiera de subrogarse el transitario, en ningún caso podrá exceder aquélla de la que asuman frente al mismo las compañías de ferrocarriles, de navegación, aéreas, de transporte por carretera, de almacenes de depósito, o de cualquier intermediario que intervenga en el transcurso del transporte, con arreglo a las normas nacionales y convenios internacionales aplicables.

5.5. Las presentes limitaciones se aplicarán a todas las reclamaciones que se dirijan frente a ICONTAINERS, independientemente de que la reclamación se funde en la responsabilidad contractual o en la responsabilidad extracontractual, y ya sea en forma de demanda, reconvencción, arbitraje, reclamación amistosa o cualquier otra.

5.6. Por Derechos Especiales de Giro (DEG) se entiende la unidad de cuenta tal como ha sido definida por el Fondo Monetario Internacional.

Cláusula 6. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS REALIZADO POR TERCEROS

ICONTAINERS no será responsable con respecto a ninguna pérdida, daño o gasto, tales como pérdida de beneficio, pérdida de Clientes, multas, sanciones, demandas por pérdidas debidas a depreciación o cláusulas de penalización, fluctuaciones en el cambio de divisas o del valor de las mercancías, tasas o impuestos incrementados por las Autoridades cualquiera que sea la causa. Son aplicables las diferentes cláusulas de exoneración que a continuación de describe:

6.1. ICONTAINERS no será responsable, si se produce alguna de las circunstancias siguientes:

- Culpa o negligencia del Cliente o de su representante o de su representante autorizado:
- Embalaje, rotulado y estiba defectuosos o la ausencia de los mismos, siempre y cuando no haya sido ICONTAINERS la encargada de ejecutar el embalaje, marcado y estiba de la mercancía. Asimismo, ICONTAINERS no será responsable del embalaje de la mercancía de la cual no puede verificar el contenido.
- Guerra, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder o confiscación nacionalización o requisición por o bajo las ordenes de un Gobierno o de una Autoridad pública o local.
- Huelga, lock-outs u otros conflictos laborales que afectan al trabajo.
- Daños causados por energía nuclear.
- Desastres naturales.
- Caso de fuerza mayor.
- Robo.
- Circunstancias que ICONTAINERS no hubiese podido evitar y cuyas consecuencias no pudiese prever.
- Vicios y naturaleza inherentes a la mercancía.
- Piratería.
- Incorrecto etiquetaje o distintivo.
- Las demás causas de exoneración establecidas en los convenios o disposiciones legales vigentes.

6.2. ICONTAINERS no será responsable de la pérdida o daño de la mercancía, a no ser que esta pérdida o daño ocurra mientras la mercancía está bajo custodia y control de ICONTAINERS.

6.3. ICONTAINERS no será responsable de la pérdida o daño de la mercancía, a no ser que esta pérdida o daño ocurra mientras la mercancía está bajo custodia y control de ICONTAINERS.

6.4. ICONTAINERS no será responsable si la mercancía ha sido transportada por el Cliente o su representante.

6.5. ICONTAINERS no será responsable de las consecuencias que se deriven en las operaciones de carga o descarga que no hayan sido realizadas por ella.

6.6. ICONTAINERS no será responsable por pérdida, daño o gastos que se deriven por insuficiencia o imperfección en conexión con el número, contenido, peso, marcas o descripción de la mercancía.

6.7. ICONTAINERS no será responsable con respecto a ninguna pérdida o daño consecuencial, tales como pérdida de beneficios, pérdida de Clientes, lucro cesante, depreciación o cláusulas de penalización.

Cláusula 7. RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE

7.1. El cliente responde de los perjuicios que puedan sufrir el Transitario y/o los transportistas, ocasionados por culpa o negligencia de aquél, o de sus empleados y agentes en el ejercicio de sus funciones.

7.2. El Expedidor entregará las mercancías en el lugar y momento convenido y acondicionadas en embalaje apropiado para su transporte, garantizando en todo momento la exactitud de la declaración de las mercancías, en lo que respecta a sus características, descripción, marcas, números, cantidad, peso y volumen, y respondiendo de las responsabilidades por pérdidas, daños, averías y/o penalidades que pueda originar a terceros la inexactitud u omisión de los datos ante mencionados, así como las derivadas de embalaje defectuoso, inadecuado o mal empleado que pueda causar perjuicio a las mercancías, equipos de manipulación o medios de transporte, aun cuando tales inexactitudes o deficiencias aparezcan en operaciones no ejecutadas directamente por el Transitario.

7.3. El Expedidor está obligado a informar por escrito al Transitario sobre el carácter peligroso de las mercancías, así como de las precauciones que, en su caso, deban adoptarse según normativa internacional de ADR. Si se incumpliera esta obligación, responderá el Expedidor frente al operador y frente a terceros de todos los perjuicios que resulten en la expedición de las mercancías, las cuales podrán ser descargadas, destruidas o transformadas en inofensivas, según requieran las circunstancias, sin que el expedidor pueda reclamar por este motivo indemnización alguna, y sin perjuicio de contribuir por el valor de las mercancías a la avería gruesa, si llegare el caso.

El Transitario se reserva el derecho de rechazar para su transporte las mercancías que hayan sido declaradas como peligrosas. Asimismo, se reserva la admisión de mercancías que, por insuficiencia de embalaje, no se ajusten a los estándares usuales, a juicio del Transitario.

7.4. El Expedidor responderá por las pérdidas y daños en las mercancías ocasionadas por estiba insuficiente o inadecuada en el interior del contenedor, plataformas, remolques, paletas u otros medios, en el supuesto de que la carga haya sido realizada por él o por su cuenta.

7.5. El Expedidor declarará en el conocimiento de embarque:

- a). La naturaleza general de las mercancías, así como marcas principales necesarias para su identificación.
- b). Si procede, su carácter de mercancía peligrosa.

Cláusula 8. DOCUMENTOS NEGOCIABLES

8.1. Salvo que se indique lo contrario, el conocimiento de transporte es negociable, y en tal caso, se extenderá a la orden o al portador. Si se extiende a la orden, será transferible por endoso, y mediante la simple transmisión del documento, si es al portador.

8.2. La entrega de las mercancías sólo podrá obtenerse del operador de transporte, o de la persona por cuenta de quien actúa, contra devolución del correspondiente conocimiento de embarque, debidamente endosado caso de ser necesario.

8.3. Si, a solicitud del Expedidor, fuera emitido un juego de varios originales, se indicará el número de copias de que consta el juego, y el operador de transporte quedará liberado de su obligación de entregar las mercancías si entregó de buena fe las mercancías contra devolución de uno de los originales.

8.4. Si el conocimiento de transporte no fuera negociable, el operador quedará liberado de su responsabilidad, mediante la simple entrega de las mercancías al destinatario cuyo nombre figura en el conocimiento no negociable o a cualquier otra persona conforme a las instrucciones recibidas al efecto, que deberán ser necesariamente por escrito.

Cláusula 9. ASEGURAMIENTO DE LA MERCANCIA

9.1. ICONTAINERS no asegura la pérdida o daño durante el acarreo, almacenaje o transporte de la mercancía, a no ser que el Cliente le instruya específicamente por escrito, en cuyo caso deberá abonar el importe correspondiente.

9.2. Cuando ICONTAINERS sea instruida expresamente por el Cliente para concertar el aseguramiento de una mercancía, aquélla contratará siempre en nombre del Cliente, actuando como agente.

9.3. Los términos y condiciones del seguro serán los fijados en la póliza de seguros contratada, la cual estará a disposición del Cliente a su requerimiento expreso.

9.4. ICONTAINERS no se hará responsable de las posibles disputas o reclamaciones que pudieran surgir entre el Cliente y la compañía de seguro contratada, como consecuencia del aseguramiento de la mercancía.

Cláusula 10. PRECIO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

Los transportes y demás servicios objeto de la actividad de ICONTAINERS se entenderán contratados con arreglo a las tarifas vigentes en el momento de la contratación y dentro de los límites en ellas previstos. De no existir tarifas o no contener las cotizaciones de ICONTAINERS o de sus agentes precios para todos los desembolsos o servicios efectivamente llevados a cabo y/o prestados, la contratación se realizará a los precios usuales o de mercado correspondientes al lugar en que la misma se efectúe. Los gastos adicionales que se produzcan como consecuencia de hechos o circunstancias posteriores a la fecha de contratación o, en su caso, a la fecha de emisión de los documentos de expedición, serán de cuenta de los Clientes, siempre que estén debidamente justificados y no se deba a culpa o negligencia de cualquier de los que hayan intervenido en la prestación de los servicios contratados. El pago de cualesquiera gastos y servicios prestados por ICONTAINERS se realizará al contado, salvo condiciones especiales previamente pactadas.

Cualquier mención a que los portes o fletes son pagaderos en origen, en destino, pre-pagadas o a pagar, o cualquier otra indicación de esta índole, se incluirá a petición del Cliente y no variará la obligación del Cliente de abonar las tarifas por todos los servicios prestados por ICONTAINERS en efectivo y de forma previa a la realización del servicio. En caso de demora en el pago, el Cliente será además responsable de pagar a ICONTAINERS cualquier interés de demora, perjuicio por fluctuación de cambio de moneda, comisiones bancarias y Cualquier otro perjuicio económico que sufran ICONTAINERS o sus agentes debido al retraso en el pago. El Cliente acepta no tener derecho de retención o compensación alguna sobre las cantidades debidas a ICONTAINERS.

Para calcular el valor a asegurar, el Expedidor deberá tener en cuenta todos los costes que afecten a la mercancía, incluso aquellos que aún no se hubieran devengado (ej. Flete, transportes internos, derechos, etc).

El coste del seguro tendrá un mínimo de 50 euros.

[Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro](#) (PDF)

Para los envíos de efectos mercancías usadas consta de un deducible de 900 eur.

Condiciones especiales:

10.1. ICONTAINERS se reserva el derecho de utilizar un agente en destino de su red de agentes o del del Carrier sin previo aviso, para garantizar la máxima agilidad y el menor coste.

10.1.2. ICONTAINERS no gestiona envíos 'PUERTA A PUERTA' excepto confirmación expresa de sus principales o cuando los gastos de destino se encuentran disponibles en nuestra web, como es el caso del Door to door a Estados Unidos. En este caso, los términos y condiciones serán los estipulados en la web (disponibles en un link más abajo).

10.1.2.1 Para los envíos con destino Estados Unidos, ICONTAINERS proporcionará los costes generales de destino, pero estos son susceptibles de variación por parte de terceras partes o de ICONTAINERS USA para aquellos envíos con destino USA .

10.1.3. En ningún caso los aranceles, impuestos u otros gastos derivados de las gestiones aduaneras de destino están incluidos en la cotización.

[Términos y Condiciones de ICONTAINERS INC USA](#) (PDF)

10.1.4. Los costes pueden variar en función de las medidas, el peso y la fecha definitiva de envío. Costes extras tales como inspección, demoras, ocupaciones o cualquier otro cargo derivado de aduanas no están incluidos en la cotización ordinaria y será facturado cuando el proveedor de dicho servicio informe a ICONTAINERS. estos costes serán por cuenta del cliente y deberán ser liquidados inmediatamente a ICONTAINERS o al agente designado por este.

Los costes adicionales finales, podrán ser facturados directamente por el proveedor, de lo contrario será a través de iconainers.

10.1.5 Si la carga es abandonada, el shipper será responsable de todos los gastos generados, tales como destrucción, devolución del contenedor a origen, demoras, etc...

Cláusula 11. PAGO A ICONTAINERS DE LOS SERVICIOS Y GASTOS DEL TRANSPORTE

11.1. Salvo que se pacten condiciones especiales, el pago de los servicios contratados, suplidos y gastos inherentes al transporte, se efectuará siempre al contado.

11.2. Todos los gastos relativos a las mercancías, son siempre por cuenta del Contratante de la Expedición.

11.3. Si existieran circunstancias sobrevenidas con posterioridad a la fecha de la contratación o, en su caso, a la fecha de emisión de los documentos de expedición, que dieran lugar a la realización de gastos adicionales para la prestación del servicio contratado, será los mismos por cuenta del Contratante de la Expedición.

11.4. La tarifa estándar para contenedor completo (FCL) incluye un máximo de 3 horas libres en la carga de los contenedores de 20 pies, 40 pies y HC. La tarifa estándar para grupaje (LCL) incluye un máximo de 1 hora libre en la carga. Las horas adicionales se cobrarán a razón de 50 euros por hora de demora.

11.5. El despacho de aduanas no incluye certificados Veterinarios, Sanidad, Farmacia, Soivre, EUR1, etc., los cuales tendrán un recargo de hasta 85 €. En caso de circuito rojo, se aplicarán recargo de hasta 30 €.

11.6. El cálculo de la T-3 incluye los gastos de cobro de la misma que se realizará una vez efectuado el despacho de aduanas por parte del agente. En caso de que excediere la cantidad originalmente presupuestada, se cobrará la diferencia resultante.

11.7. Si no se hubiere convenido previamente el precio de los servicios de la expedición, se aplicarán los que resulten por todos los conceptos, en cada uno de los servicios y operaciones realizados, a precios de mercado del lugar en que se efectúen.

11.8. Por la impresión de BL's en destino se aplicará un recargo de 35 euros para envíos de grupaje y 60 euros en envíos de contenedor completo.

11.9. En caso de necesitar el envío de documentación original internacional por courier express se aplicará un recargo de hasta 95 euros.

11.10. Trincaje y recogida en almacenes de contenedor completo con la recogida:

- a) 550 euros por recogida, trincaje y carga de 20 pies.
- b) 550 euros por recogida, trincaje y carga de 40 pies.
- c) 550 euros por recogida, trincaje y carga de HC.

11.11. En caso de cancelación / modificación reserva:

- a) Si es empresa, 3 días antes 15 €, 1 día antes sino 50 euros
- b) En caso de particulares, 50 euros si son antes de 3 días, 1 día antes 150 €.
- c) Si la cancelación se produce el mismo día se cargarán los gastos ocasionados junto a un recargo de 100 euros.

11.12. Errores u omisiones de información. La validez del peso y volumen en caso de grupajes siempre se tomarán como referencia las medidas que indique el almacén al que se haya llevado la mercancía. Si la cantidad declarada es superior se abonará la diferencia al cliente si es inferior a la real se cargará la diferencia más 50 euros de penalización.

11.13. Modificaciones de B/L: Si al siguiente día natural de haber recibido la notificación no se indica ninguna omisión o error se entenderá que el B/L es correcto y se procederá a realizar la operación de confirmación en la naviera o consolidador. En el caso que el envío vaya con carta de crédito se debería enviar borrador con copia del documento al banco para que este de él ok. Para este tipo de procesos, se entenderá que hay 48 horas libres. En el caso que se haya procedido a la aceptación ya sea por omisión o por aceptación se facturarán 60 euros adicionales y los mensajeros serán a portes debidos.

11.14. Todas las sumas no abonadas en la fecha de su vencimiento devengarán el interés legal en favor de ICONTAINERS.

11.15. El Contratante de la Expedición deberá indemnizar al Transitario o al Transportista por cualquier tipo de reclamación por Avería Gruesa que pueda afectar a sus mercancías, y deberá prestar la garantía o fianza que le pueda ser requerida por ICONTAINERS con esta finalidad.

11.16. El Transitario tiene derecho de retención sobre las mercancías encomendadas, para resarcirse de cualquier tipo de gasto efectuado a consecuencia de la expedición de las mismas, incluyendo sus remuneraciones, portes, fletes y cuantas percepciones le correspondan en virtud de las instrucciones recibidas del Contratante de la Expedición.

Cláusula 12. INCIDENCIAS EN DESTINO

12.1. Si llegada la mercancía a destino, se presentaran impedimentos para proceder a su entrega, el Transitario pedirá instrucciones al Expendedor.

12.2. Si el Destinatario rehusara recibir las mercancías en el lugar designado para ello, el operador podrá depositarlas por cuenta y riesgo del cliente, o les dará el destino que disponga la legislación aplicable.

12.3. Podrá el Transitario proceder a la venta de la mercancía, sin esperar a recibir instrucciones del que tenga derecho sobre ella, cuando así lo justifique la naturaleza perecedera o el estado de la misma, o cuando los gastos de estancia y custodia fueran desproporcionados en relación con el valor de la mercancía. En los demás casos, podrá asimismo proceder a la venta si, en un plazo razonable, no ha recibido, del que tenga derecho de disposición, instrucciones en contrario.

12.4. Cuando en virtud de Disposiciones Aduaneras aplicables en el lugar de destino, las mercancías debieran ser depositadas o entregadas a entidades designadas por la Administración, se tendrá por cumplido el contrato de transporte, aunque no se haya entregado el conocimiento original, pasando desde el momento de la entrega a ser responsabilidad del cliente y cesando la del operador de transporte.

12.5. De ejercitar el Transitario alguna acción contra el porteador material de las mercancías, el cliente proporcionará todos los elementos de prueba a su alcance conducentes al buen ejercicio de la acción y realizará cuantas actuaciones fueran necesarias para preservar el derecho del Transitario. En especial, velará el cliente por el cumplimiento de las formalidades relativas a reservas en los documentos de entrega, constatación de daños en las mercancías entregadas y observancia de plazos para una posible reclamación.

12.6. Serán por cuenta del cliente el incremento de flete y gastos ocasionados por desviación, retraso, almacenaje, declaración de avería gruesa, etc. y el "average bond" de ésta, a consecuencia de guerras, epidemias, huelgas, medidas gubernamentales, caso fortuito y fuerza mayor.

Cláusula 13. PROTESTA EN CASO DE DAÑOS / AVERÍA DE LA MERCANCÍA.

13.1. En el momento de la entrega de la mercancía transportada o almacenada, el receptor deberá verificar las condiciones en que se recibe la mercancía, así como la cantidad, el número y el peso de los bultos entregados. En caso de hallar defecto o avería en la mercancía o pérdida de cualquier pieza/bulto, el receptor deberá dejar constancia, en el mismo momento de entrega de la mercancía, en la carta de porte o conocimiento de embarque del defecto/avería o pérdida de la mercancía encontrado.

13.2. En el caso de que alguna irregularidad, daños o pérdida de mercancía no pueda ser detectada al momento de la entrega, el receptor deberá hacer constar sus reservas por escrito dentro de las 24 horas siguientes a la entrega de las mercancías, o en los términos y condiciones señalados en las cartas de porte, conocimientos de embarque, documentos de transporte o legislación aplicable, si éstos fueran inferiores.

13.3. Lo expuesto en los anteriores apartados 9.1 y 9.2 se entiende como un requisito de procedibilidad, por lo que, de no cumplirse el mismo, se entenderá caducado el derecho a reclamar.

Cláusula 14. CADUCIDAD.

Bajo pena de caducidad, el plazo máximo durante el cual podrán ejercitarse acciones frente a ICONTAINERS, sus dependientes y/o empleados será de 1 año a partir de la fecha de entrega de la mercancía o bien en el caso de una pérdida total, desde la fecha en que hipotéticamente la mercancía debería haber sido entregada.

No obstante lo anterior, el plazo para las acciones derivadas de la realización efectiva de las distintas operaciones de transporte, será conforme a los periodos de tiempo que se señalen en las cartas de porte, conocimientos de embarques, etc., o, en su caso, las fijadas en las normas nacionales o los Convenios Internacionales que regulen los diferentes medios de transporte, comenzando a correr el plazo en función de lo que en tales documentos o Convenios se establezca.

Las facturaciones de ICONTAINERS por servicios de transporte y almacenaje, incluyendo costos y gastos, bajo ningún concepto pueden ser acumuladas a otras demandas. En absolutamente ningún caso, salvo disposición legal en contrario, podrá el Cliente retener importes debidos a ICONTAINERS, ni hacerse pago con ellos de posibles o presuntas indemnizaciones pendientes.

Cláusula 15. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE TERCEROS.

ICONTAINERS está autorizada para seleccionar y contratar transitarios, transportistas, operadores de almacén, agentes de aduanas, armadores, navieras, líneas aéreas, brokers de fletamentos y cualesquiera otros agentes si así lo requiriese el transporte, almacenaje, manipulación y entrega de mercancías, todos los cuales serán considerados agentes independientes de ICONTAINERS.

Las mercancías serán confiadas a los mismos sujetas a todas estas condiciones (tales como limitaciones de responsabilidad por pérdida, daños, gastos o retraso en la entrega), reglas, regulaciones, estipulaciones y condiciones aplicables ya sean escritas, impresas o estampadas, que aparezcan en hojas de ruta, cartas de portes, conocimientos de embarque y recibos extendidos por tales transitarios, transportistas, operadores de almacén etc. o bien las contenidas en las normas nacionales o convenios internacionales aplicables.

Cláusula 16. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS / DEPENDIENTES.

Cualquier acción legal directa contra empleados y/o dependientes de ICONTAINERS, tanto si son fijos como temporales, por pérdida o daño de la mercancía, solamente será posible dentro de los límites contemplados en las cláusulas 5 y 6. En caso de acción legal conjunta contra ICONTAINERS y sus empleados, tanto si son fijos como temporales, la indemnización máxima no excederá los límites estipulados en la cláusula 5.

Cláusula 17. DERECHO DE RETENCIÓN.

ICONTAINERS tiene en todo caso derecho en general y en particular a retener la mercancía transportada y documentación de Clientes que no hayan abonado las cantidades que les sean debidas en virtud de los servicios que se le encomienden. Podrá hacer valer su derecho por cualquier medio que estime procedente y sea admisible con arreglo a las leyes.

El Cliente será responsable del daño o deterioro que sufran las mercancías, en especial si son perecederas, debido al derecho de retención que ICONTAINERS o sus agentes hayan tenido que llevar cabo.

Si las mercancías sobre las que se pretendiese ejercer el derecho de retención se perdieran o destruyesen, ICONTAINERS tendrá los mismos derechos mencionados anteriormente respecto a las indemnizaciones que sean satisfechas por las compañías de seguros, empresas de transporte etc.

Cláusula 18 - CLÁUSULA DE SUPERVIVENCIA

Si por cualquier causa cualquier cláusula de estas condiciones de contratación, o una parte de ellas, fuera declarada nula, inválida o inaplicable por un Juez o institución con suficiente competencia y capacidad, el resto de las cláusulas de condiciones seguirán siendo plenamente vigentes y aplicables.

Cláusula 19. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Estas condiciones así como cualquier contrato firmado con ICONTAINERS y cualquier disputa que pudiera surgir a raíz de los mismos, serán regidos e interpretados de conformidad con la Ley de España. ICONTAINERS expresa de forma clara y rotunda su voluntad de no someter ninguna disputa a las Juntas Arbitrales de Transporte.

Cualquier disputa o acción que pudieran surgir o ejercitarse frente a ICONTAINERS, sus empleados y/o dependientes quedarán sometidas a la jurisdicción española, y, dentro de ella, a los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Barcelona, renunciando de forma expresa el Cliente a cualquier otro fuero.